

INFORME SECRETARIA. - San Pelayo, Córdoba, 19 de octubre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA, quien actúa como apoderado judicial de ELECTROMUEBLES E&C SAS, representado legalmente por la señora LILIAN ESTHER ESPITIA CONTRERAS, contra las señoras: ANDREA ESTEFANIA CRUZ CANTERO y AURA MELISA CANTERO HOYOS, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
SECRETARIA (E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTROMUEBLES E&C SAS NIT: 901206710-5
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL C.C.Nº78.033.206
DEMANDADOS: ANDREA ESTEFANIA CRUZ CANTERO C.C Nº1.073.824.325
AURA MELISA CANTERO HOYOS C.C Nº50.982.801
RADICACIÓN: Nº23-686-40-89-001-2022-000298-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ELECTROMUEBLES E&C SAS NIT: 901206710-5, representado legalmente por la señora LILIAN ESTHER ESPITIA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.687.629, y judicialmente por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, y a cargo de las señoras ANDREA ESTEFANIA CRUZ CANTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº1.073.824.325 y la señora AURA MELISA CANTERO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía Nº50.982.801 por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MTE, (\$1.410.000.00)**, por concepto de capital, representado en PAGARE SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses moratorios cobrados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 30-09-2021 y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº78.033.206 y T.P. Nº141.068 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
JUEZ (E)

EDWIN DE JESUS SALGADO
GUERRERO

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San
Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baef8aa8150f37b7dfbfd7c4ccd1c2f3dd2
3ed7faaaca17f4d6a30c96089d2fc**

Documento firmado electrónicamente en
19-10-2022

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>